



STB:01022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0090 -2010-ANA-DARH

Lima, **23 FEB. 2010**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Ponce Fernández contra la Resolución Administrativa N° 001-2010-ANA-ALA.MOC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2010-ANA-ALA.MOC, de fecha 12 de enero de 2010, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes del Distrito de Omas, para el periodo 2010-2012;

Que, con escrito de fecha 26 de enero de 2010 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 001-2010-ANA-ALA.MOC al considerar entre otros, que tres de los directivos electos no cumplen con los requisitos para ocupar cargo en la junta directiva, al no ser propietarios, así como que el Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Distrito de Omas no se habría conformado;

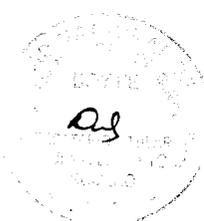
Que, mediante Informe Técnico N° 009-2010-ANA-DARH/GARH-DAEC, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se concluye que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, ha cumplido con el procedimiento que establece la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, al reconocer a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes del Distrito de Omas, para el periodo 2010-2012;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos. En ese sentido, el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto se debe precisar, que conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo este último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnados judicialmente;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el numeral 20.5 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en la vía judicial. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier recurso impugnativo que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales, o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral, limitándose sólo a formalizar dichos acuerdos;





Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el recurso de apelación presentado Walter Ponce Fernández contra la Resolución Administrativa N° 001-2010-ANA-ALA.MOC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo el derecho del administrado para que lo haga valer en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, la notificación de la presente resolución a Walter Ponce Fernández y a la Nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes del Distrito de Omas, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e) de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

